

72319

Junio 15/37

PH/5089
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Proyecto de ley por cuyo medio se autoriza
al Poder Ejecutivo a ordenar la e-
misión de sellos de correo que se de-
nominará sellos del Centenario.

5 Pape.

Ciudad Trujillo, D.S. D.
Junio 22 de 1937.

1287

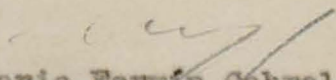
Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y Benefactor de la Patria,
Su Despacho.

Excelentísimo señor Presidente,

Aviso a usted recibo de su oficio Núm. 15456 de fecha 15 del cursante mes, adjunto al cual vino el proyecto de ley por cuyo medio se autoriza al Poder Ejecutivo a ordenar la emisión de sellos de correo que se denominarán SELLOS DEL CENTENARIO.

Me place comunicarle que el Senado, en su sesión de esta misma fecha, aprobó el mencionado proyecto y lo remitió para los fines constitucionales a la Honorable Cámara de Diputados.

Con el más sentido respeto saludo a usted muy atentamente,


Mario Fermín Cabral,
Presidente del Senado.

91/5085



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.-15456

San Cristóbal, P. T.,
15 de junio, 1937.-

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:-

El proyecto de ley que con el presente mensaje me complazco en presentar a la aprobación del Congreso Nacional, y que tiene por objeto la creación de sellos de correo especiales, con el fin de recabar fondos para la celebración del primer Centenario de la Independencia Nacional, es la primera medida que inicia el Gobierno en la preparación de los festejos con que ha de celebrarse tan gloriosa fecha.

Prestando atención continua a este importante asunto, oportunamente presentaré a la consideración del Congreso Nacional o dictaré en ejercicio de mis atribuciones constitucionales, todas las demás providencias que en mi opinión puedan contribuir al mayor esplendor de las festividades.

Confío, por tanto, en que el proyecto de ley

01/5084

-2-

adjunto será constitucionalmente sancionado por las Cámaras Legislativas.

Dios, Patria y Libertad!



Rafael L. Trujillo

1^{ra} Lectura 16 de junio de 1934
2^a " " 22 " "

EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a ordenar la emisión de sellos especiales de correo del valor de un centavo que se denominarán "Sellos del Centenario".

Art. 2.- A partir de la fecha en que lo disponga el Poder Ejecutivo, toda pieza de correspondencia interior de primera clase, incluyendo en esta categoría las cartas que se escriben por medio de copiadores, máquinas de escribir u otro sistema semejante, así como todos los objetos manuscritos o impresos que tengan el carácter de correspondencia actual y personal, que venga bajo cubierta cerrada o nó, deberá ser provista de un sello adicional de los del "Centenario", además del franqueo ordinario en vigor para esta clase de correspondencia.

Párrafo I.- Las cartas depositadas en las oficinas de correo que no lleven el sello especial del Centenario, serán sometidas a las mismas disposiciones que rigen la correspondencia cuyo franqueo es insuficiente.

Párrafo II.- Queda exenta de las disposiciones de este artículo la correspondencia que por virtud de disposiciones legales goce de franquicia.

Art. 3.- Los fondos producidos por la venta de los sellos previstos por la presente ley serán especializados para ser aplicados, de acuerdo con las disposiciones del Poder Ejecutivo, a los gastos que origine la celebración del Primer Centenario de la Independencia Nacional.

DADA, etc., etc.,



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a ordenar la emisión de sellos especiales de correo del valor de un centavo que se denominarán "Sellos del Centenario".

Art. 2.- A partir de la fecha en que lo disponga el Poder Ejecutivo, toda pieza de correspondencia interior de primera clase, incluyendo en esta categoría las cartas que se escriben por medio de copiadores, máquinas de escribir u otro sistema semejante, así como todos los objetos manuscritos e impresos que tengan el carácter de correspondencia actual y personal, que venga bajo cubierta cerrada o no, deberá ser provista de un sello adicional de los del "Centenario", además del franqueo ordinario en vigor para esta clase de correspondencia.

Párrafo I.- Las cartas depositadas en las oficinas de correo que no lleven el sello especial del Centenario, serán sometidas a las mismas disposiciones que rigen la correspondencia cuyo franqueo es insuficiente.

Párrafo II.- Queda exenta de las disposiciones de este artículo la correspondencia que por virtud de disposiciones legales goce de franquicia.

Art. 3.- Los fondos producidos por la venta de los sellos previstos por la presente ley serán especializados para ser aplicados, de acuerdo con las disposiciones del Poder Ejecutivo, a los gastos que origine la celebración del Primer Centenario de la Independencia Nacional.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

9^a LEGISLATURA *Dist. de 1937*
 REGISTRADA AL N^o ... *2517*
 en el tomo ... del libro letra ...
 No ... de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de *dos*
 hojas escritas en máquina á razón de dos
 espacios interlineares.
 Ciudad Trujillo *de ... 1937*
[Signature]
 Jefe de las Oficinas del Senado

ASUNTO: Proyecto de ley sobre emisión de Sellos Delpagina NO. 2.
Centenario.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D.R., República Dominicana, a los veintidos días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y siete, año 94o. de la Independencia y 74o. de la Restauración.

Mano de la Presidencia

Mano del Presidente
PRESIDENTE
SECRETARIOS:

[Faint, illegible text and markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

9^a LEGISLATURA *Depto de 1937*
REGISTRADA AL No. *2.517*

en el folio del libro letra
No de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos rotados por el Senado

y consta de
hojas escritas en máquina, á razón de dos
espacios Interlineares.

Ciudad Trujillo, *29 de Agosto de 1937*

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. de S. D.,
Junio 25 de 1937.

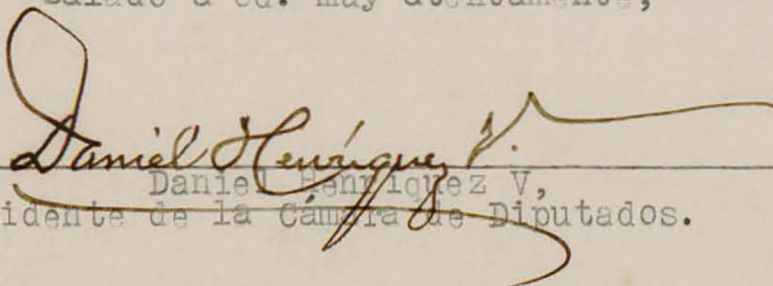
1082

Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Junto con su atento oficio Núm. 1288
fechado en 22 del corriente mes, se recibió en esta
Cámara de Diputados el proyecto de ley, por cuyo me-
dio se autoriza al Poder Ejecutivo a ordenar la emi-
sión de sellos de correo que se denominarán "SELLOS
DEL CENTENARIO"; y me place participar a Ud., que dicho
proyecto de ley ha sido aprobado por este Alto Cuerpo,
y enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitu-
cionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,


Daniel Henriquez V,
Presidente de la Cámara de Diputados.

26/4989

Ciudad Trujillo, D.S.D.
22 de Junio de 1937.

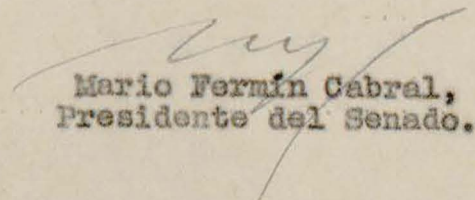
1288

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo, D. S. D.

Señor Presidente,

Aprobado por el Senado, en su sesión de esta misma fecha, pláceme enviar a usted para los fines constitucionales, el adjunto proyecto de ley por cuyo medio se autoriza al Poder Ejecutivo a ordenar la emisión de sellos de correo que se denominarán SELLOS DEL CENTENARIO.

Saludo a usted muy atentamente,



Mario Fermín Cabral,
Presidente del Senado.

601/4988